



VISTO:

La Ordenanza Nro. 018/2022 de fecha 22 de Julio de 2022, referente a "Autorizar al P.E.M a firmar con la Provincia de Rio Negro el Convenio de refinanciación de Créditos Ley Nro. 5.112"; Y

CONSIDERANDO:

Que, nada obstaculiza la Promulgación de la misma;

Por ello:

Y en uso de las Atribuciones que le son propias y las que le confiere

La Carta Orgánica Municipal

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE INGENIERO JACOBACCI

RESUELVE

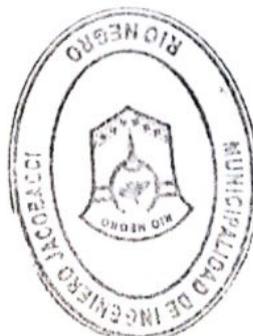
Artículo 1º: **PROMULGAR** la Ordenanza Nro. 018/2022, sancionada por el Concejo Deliberante el día 22 de julio de 2022.

Artículo 2º: **REGISTRESE.** Comuníquese, dese publicidad. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N.º 292/2022.-

Ingeniero Jacobacci, 22 de julio de 2022.-


MIRTA GLADYS GONZALEZ
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci




MARIO E. VEDIA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y OBRAS PUBLICAS
MUNICIPALIDAD de ING. JACO



VISTO:

Los préstamos obtenidos por el Municipio en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, en el marco de la Ley Provincial Nro. 5112, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2016, el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron un convenio, mediante el cual se estableció un préstamo a favor de las provincias y la Ciudad Autónoma, con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional Argentino;

Que, la Legislatura Provincial sancionó la ley 5112, invitando a los municipios a acceder a los préstamos en las mismas condiciones que lo hiciera la provincia;

Que, el Municipio de Ingeniero Jacobacci accedió a tomar los préstamos otorgados por la provincia;

Que, posteriormente la Provincia de Río Negro suscribió con el Gobierno Nacional acuerdos de refinanciación, que ofreció en los mismos términos a los gobiernos municipales;

Que, en este caso se trata del Acuerdo de Refinanciación con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad para los capitales correspondientes a los desembolsos de los ejercicios 2016, 2017 y 2018;

Que, el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto 448, de fecha 26 de mayo del presente año, mediante el cual aprueba el Modelo de Convenio de Refinanciación de Créditos Ley 5112 y autoriza al Ministerio de Economía a realizar las acciones tendientes a reintegrar o refinar la amortización de capital de los créditos otorgados a los municipios;

Que, a efectos de acceder a la refinanciación antes mencionada, se hace necesario cumplir con los requisitos que establece el Decreto suscripto por la Sra. Gobernadora Arabela CARRERAS;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere

LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1ro.: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a firmar con la Provincia de Rio Negro el Convenio de refinanciación de Créditos Ley Nro. 5112, adecuándose a los términos y condiciones de endeudamiento establecidos en el Decreto Provincial Nro.448/22, convenio que figura como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

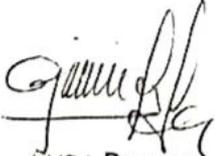
Artículo 2do: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a refinanciar la deuda correspondiente a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, en el marco del Decreto Nro. 448/22 y ceder en garantía la Coparticipación Municipal bajo el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley Nro. 1946, o el régimen que en futuro la sustituya, por el monto total del préstamo con más los intereses y gastos hasta la plena ejecución del acuerdo.

Artículo 3ro.: Autorizar a la Provincia de Rio Negro a retener en forma automática de la coparticipación mensual los importes necesarios para la ejecución del convenio.

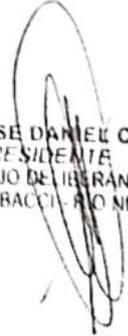
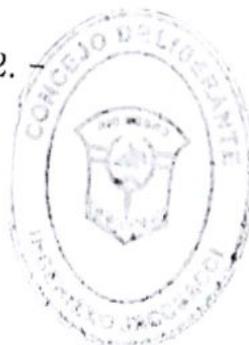
Artículo 4to.: De forma.

ORDENANZA N°: 018 / 2022. -

Ingeniero Jacobacci, 22 / 07 / 2022. -



ELIDA PEINIPIL
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE



Téc. JOSE DANIEL CARI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING JACOBACCI - RIO NEGRO

V.- Asimismo, se deberá acompañar aquellos otros que forman parte de la rendición: Ordenes de Pedido y/o Compras / Orden de Pago del Municipio / Recibo Proveedor / Comprobantes de Retenciones Efectuadas / Actas de Inicio de Obra / Contratos Formalizados con Contratistas / Certificaciones de Obras / Actas de Recepción Provisoria.

VI.- Copia de los extractos bancarios en los cuales se identifique el período en el cual se realizó la inversión/gasto, contando desde el momento en que ingreso la transferencia al Municipio hasta el período en el cual se pagó el último comprobante rendido.

Todas las copias de comprobantes o sus originales deben estar certificadas o firmadas por autoridad competente.

La rendición de fondos deberá estar foliada y remitirse al M.O.yS.P., debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 64° (ANEXO I) del Decreto N° 1737/98 — Reglamentario de la Ley N° 3186 de Administración Financiera.

OCTAVA: EL M.O.yS.P. podrá solicitar todo tipo de información al Municipio relativa a las sumas invertidas para la realización de los trabajos.-

NOVENA: Las Partes acuerdan que el M.O.yS.P. no asumirá responsabilidad alguna frente al personal contratado y/o afectado por la MUNICIPALIDAD para la realización de las obras o servicios previstos en el presente. La MUNICIPALIDAD se obliga en este acto a mantener a este MINISTERIO, indemne de todo reclamo por parte de sus empleados, proveedores, y/o terceros. Asimismo, La MUNICIPALIDAD será la única responsable de la modalidad y del efectivo cumplimiento de los procedimientos de contratación por los que esta opte para la ejecución del presente Convenio. La MUNICIPALIDAD se obliga asimismo a dar efectivo cumplimiento a las disposiciones laborales y previsionales vigentes, así como el oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas con los proveedores contratados.

DECIMA: Sin perjuicio de los controles que realice el M.O.yS.P., la MUNICIPALIDAD será responsable de fiscalizar la efectiva realización y/o la calidad de los trabajos que realicen sus dependientes y/o que contrate con terceros.-

DECIMOPRIMERA: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de las obligaciones emergentes del presente Convenio, el M.O.yS.P. la intimará para que en el plazo perentorio de 48 horas hábiles subsane la falta de que se trate, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que determine la Comisión creada a tales efectos.

DECIMOSEGUNDA: La MUNICIPALIDAD, concluida la Obra Delegada, procederá a realizar la rendición ante el M.O.yS.P., de acuerdo a lo establecido en la Clausula Séptima, para su aprobación. La falta de rendición o de su aprobación, hará contar de Cargos Pendientes a la MUNICIPALIDAD, con la imposibilidad de ejecución de Obras bajo el Sistema de Obras Delegadas.-

DECIMOTERCERA: A los efectos legales correspondientes las partes fijan sus domicilios en los arriba enunciados, donde serán validas todas las notificaciones cursadas en relación al objeto del presente.-

DECIMOCUARTA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellas o a través de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.-

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de febrero de 2022.

--oOo--

DECRETO N° 448/22

Viedma, 26 de mayo de 2022

Visto: el Expediente N° 012.559-SCFM-21 del registro del Ministerio de Economía, el Decreto Nacional 458/21, la Ley Provincial N° 5.112 y los Decretos Provinciales 55/21, 206/21, 55/22 y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de mayo de 2016 el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron un Acuerdo por el que se estableció la devolución escalonada y progresiva -a estas últimas- del quince por ciento (15%) de la Coparticipación que se les retiene desde el año 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario;

Que el Acuerdo citado estableció un préstamo a favor de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, de libre disponibilidad y con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas;

Que, mediante el Artículo 2° y 3° de la Ley N° 5.112, se estableció que los fondos que ingresaran a la provincia en dicho marco sean asignados en los términos previstos en la Ley N° 1946;

Que asimismo, el Artículo 3° de la Ley N° 5.112 invitó a los municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia;

Que, mediante el Decreto 55/21, se ratificó el acuerdo de refinanciación celebrado con fecha 1° de diciembre de 2020 entre provincia de Río Negro y el "Fondo de Garantía de Sustentabilidad" por las amortizaciones del principal correspondiente a los años 2020 y 2021, más la suma de los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud del Acuerdo NACIÓN- PROVINCIA ratificados por la Ley N° 27.260;

Que, el Decreto Provincial N° 206/2021, aprobó el Modelo "Convenio de refinanciación de Créditos Ley N° 5112 con las cláusulas mínimas necesarias para la refinanciación otorgada en el año 2021;

Que, posteriormente, el Decreto Nacional N° 458/21, prorrogó los Acuerdos de Refinanciación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fijó como vencimiento el 15 de marzo de 2022 respecto a los Acuerdos previamente celebrados;

Que, el Decreto Provincial N° 55/22, establece las condiciones de la emisión de los títulos de deuda pública denominados "Bonos de Conversión Provincia de Río Negro" en el marco de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 27.574 y Decreto Nacional 458/21 y los acuerdos firmados por la Nación;

Que, en cumplimiento de lo normado en el Artículo 3° de la Ley N° 5.112, corresponde replicar las condiciones obtenidas por la PROVINCIA en el marco del Acuerdo de Refinanciación con el "Fondo de Garantía de Sustentabilidad", para los capitales de los desembolsos de los años 2016, 2017 y 2018;

Que, los vencimientos del principal representan una porción sustancial de los recursos líquidos de los municipios, en un contexto de emergencia pública en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, establecido por la Ley N° 5.436, todo lo cual tiene un impacto directo en aspectos socioeconómicos, afectando en forma directa a las cargas presupuestarias y financieras;

Que, a los fines de refinanciar a los Municipios es necesario aprobar un Modelo de Acuerdo con la Provincia que determine las condiciones y requisitos de acuerdo a los exigidos por la Nación a la Provincia en el convenio anteriormente mencionado;

Que, atento a la fecha de sanción del presente decreto, ya se ha procedido a la retención del importe del capital de los montos asignados para aquellos municipios cuyo vencimiento ha sido perfeccionado, correspondiendo el reintegro del monto retenido en carácter de mutuo de acuerdo a las condiciones pactadas por la Provincia;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01454-22;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de "Convenio de refinanciación de Créditos Ley N° 5.112" a ser suscripto entre la Provincia de Río Negro y cada uno de los Municipios que lo soliciten, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las acciones tendientes al reintegro y/o refinanciación de las amortizaciones del capital correspondiente a los créditos otorgados a los municipios en la marco de la ley N° 5.112.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vasiberg.

ANEXO

"MODELO DE ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Y LA MUNICIPALIDAD DE"

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representada en este acto por la Señora GOBERNADORA, Lic. Arabela Marisa CARRERAS, con domicilio en la calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (en adelante, "LA PROVINCIA") por un lado; y, por el otro lado, la MUNICIPALIDAD DE, representada en este acto por el Señor Intendente, Sr., con domicilio en calle, de la ciudad de, provincia de Río Negro (en adelante, "EL MUNICIPIO") y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", celebran el presente ACUERDO DE REFINANCIAMIENTO DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LA LEY N° 5.112", créditos otorgados en el marco del Artículo 4° de Ley N° 5.112 (en adelante, "EL ACUERDO"), y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18 de mayo de 2016 el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron un Acuerdo por el que se estableció la devolución escalonada y progresiva -a estas últimas- del quince por ciento (15%) de la Coparticipación que se les retiene desde el año 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario;

Que el Acuerdo citado estableció un préstamo a favor de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, de libre disponibilidad y con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas;

Que el monto percibido por la Provincia, en el marco del Acuerdo citado, ascienden a la suma de pesos SETECIENTOS TRECE MILLONES (\$713.000.000) correspondiente al año 2016; de pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 475.792.357,00) para el año 2017; de pesos QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 573.390.345,00) para el año 2018; y, de pesos MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 1.158.814.460,00) para el año 2019;

Que el préstamo no capitaliza intereses y los devenga a partir de cada desembolso con pago semestral;

Que en cuanto al plazo para cada desembolso, en el Acuerdo se estableció que debía cancelarse cada uno de ellos a los cuatro años a partir del desembolso de Nación; de allí que el capital del primer desembolso (correspondiente al año 2016) amortice en el año 2020;

Que, asimismo, en dicho Acuerdo se estableció que los intereses se calcularán con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa de interés resultante neta alcance el 15% anual vencida para los años 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para los años 2018 y 2019;

Que la provincia de Río Negro, a través de la Ley N° 5.112, ratificó el acuerdo suscripto el 18 de mayo de 2016 e invitó a los municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Artículo 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia;

Que el Municipio aprobó por Ordenanza la adhesión al Acuerdo, incluyendo las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y cedió en garantía la coparticipación mensual que le corresponde, autorizando el descuento de los servicios de la deuda por la duración del mismo;

Que, posteriormente, en el marco de la Ley N° 5.112 en fecha la Provincia y el Municipio celebraron un acuerdo a los fines de establecer el financiamiento previsto bajo las mismas condiciones obtenidas por la provincia;

Que en razón de la solicitud del Municipio y en función a la distribución asociada al monto determinado por el Artículo 2° de la ley 5.112 la Provincia desembolsó pesos (\$) asociados al desembolso percibido por la provincia en el ejercicio 2016, pesos (\$) asociados al desembolso percibido por la provincia en el ejercicio 2017 y pesos (\$) asociados al desembolso percibido por la provincia en el ejercicio 2018.

Que en fecha 1° de diciembre de 2020 la provincia de Río Negro celebró un Acuerdo de refinanciación con el "Fondo de Garantía de Sustentabilidad" por las amortizaciones del principal correspondiente a los años 2020 y 2021 más la suma de los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud del Acuerdo NACIÓN- PROVINCIA ratificados por la Ley N° 27.260;

Que, el Decreto Provincial N° 206/2021, aprobó el Modelo "Convenio de refinanciación de Créditos Ley N° 5112 con las cláusulas mínimas necesarias para la refinanciación otorgada en el año 2021;

Que posteriormente, el Decreto Nacional N° 458/2021, prorrogó los Acuerdos de Refinanciación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fijó como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022 respecto de los Acuerdos previamente celebrados;

Que en cumplimiento de lo normado en el Art. 3° de la ley 5.112 corresponde replicar las condiciones obtenidas por la PROVINCIA en el marco del Acuerdo de refinanciación con el "Fondo de Garantía de Sustentabilidad" para los capitales de los desembolsos de los años 2016, 2017 y 2018;

Que los vencimientos del principal representan una porción sustancial de los recursos líquidos de los municipios, en un contexto de emergencia pública en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, establecido por la Ley N° 5.436, todo lo cual tiene un impacto directo en aspectos socio-económicos, afectando en forma directa a las cargas presupuestarias y financieras;

Que para atender las consecuencias financieras que produce el descuento del principal, el Municipio ha solicitado el reintegro y/o renegociación por el importe equivalente a las amortizaciones del préstamo;

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- La PROVINCIA se compromete a reintegrar y/o refinanciar los importes correspondientes a las amortizaciones del crédito asociado a los desembolsos de los años 2016, 2017 y 2018 que vencen en el corriente año, en los términos y condiciones que resultan de la presente cláusula:

a) Monto: Le corresponden a EL MUNICIPIO los montos de pesos (\$) correspondiente al desembolso del período 2016, pesos (\$.....) correspondiente al desembolso del período 2017 y pesos (\$) correspondiente al desembolso del período 2018.

b) Plazo: Será de NUEVE (9) años a contar de la fecha de suscripción del presente acuerdo. En caso de que el vencimiento y cobro de la amortización, se hubiere perfeccionado con anterioridad a la firma del presente, dicho plazo operará a partir del efectivo reintegro por parte de LA PROVINCIA. EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL podrá ampliar este plazo.

c) Período de gracia para el pago del capital: hasta TRES (3) años.

d) Amortización: el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de junio y el 15 de diciembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de junio de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

e) Intereses: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

f) Garantía: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y los intereses que devengue con arreglo al presente acuerdo, EL MUNICIPIO cede, "prosolvendo" irrevocablemente a LA PROVINCIA, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 1946 o el régimen que lo sustituyere, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio; asimismo, EL MUNICIPIO da la autorización al ESTADO PROVINCIAL para retener automáticamente de la coparticipación mensual correspondiente Ley N° 1946 -o el régimen que lo sustituyere- los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para los tramos del crédito 2018, bajo las condiciones originales, cuyo vencimiento opere a partir del año 2023, se aplicarán las condiciones establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA, Inciso d) y e) del presente convenio, a partir de la fecha de finalización de las condiciones previamente pactadas.

CLÁUSULA TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Autorización del presente Acuerdo en el ámbito Municipal a través de la norma que corresponda;

b) Autorización por Ordenanza Municipal, o norma equivalente, para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación municipal en el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 1946, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio; y,

c) Ordenanza Municipal o norma equivalente autorizando al ESTADO PROVINCIAL para retener automáticamente de la coparticipación mensual correspondiente Ley N° 1946, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: En caso de que la PROVINCIA ejerciere la opción de conversión establecida en la Cláusula Sexta del Acuerdo entre la NACIÓN y la PROVINCIA, EL MUNICIPIO podrá optar por refinanciar en las mismas condiciones financieras (plazo y tasa de interés) que las obtenidas por la PROVINCIA.

CLÁUSULA QUINTA: Las Partes acuerdan que a los efectos de dirimir cualquier conflicto en la interpretación y alcance del presente, y a agotadas las negociaciones entre Las Partes, se someten a la competencia de los Tribunales provinciales.

CLÁUSULA SEXTA: Domicilios contractuales: A los fines del presente, Las Partes fijan como domicilio:

1) La PROVINCIA DE RIO NEGRO, en calle Laprida 212 – Viedma, Río Negro; y,

2) El MUNICIPIO, en calle N° de la ciudad de, Río Negro.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Viedma, a los días del mes de del año 2022.-